



**ACUERDO OPERATIVO DE VINCULACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO; Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU RECTORA MTRA. ELINA ELFI CORAL CASTILLA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UAEM” Y “LA UQROO” RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1. Que con fecha 23 de agosto de 2010, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Quintana Roo, celebraron un convenio general de colaboración, con vigencia de tres años, cuyo objeto consiste en: “establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad”.
2. Que en la cláusula tercera de dicho convenio, las partes acordaron celebrar los acuerdos operativos que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DE “LA UAEM”**

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia





universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. DE "LA UQROO"

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de septiembre de 1994.
2. Que tiene entre sus fines impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de posgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación, científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y del país en general.
3. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos, jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
4. Que la Mtra. Elina Elfi Coral Castilla, en su calidad de Rectora, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.





5. Que señala como su domicilio, para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bahía s/n esquina con Ignacio Comonfort, Código Postal 77010, Chetumal, Quintana Roo.

### III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente acuerdo consiste en establecer las bases para la realización de actividades **conjuntas de vinculación encaminadas a la extensión, investigación y difusión de la cultura, así como realizar desarrollo, invención y/o innovación tecnológica en beneficio de las partes.**

### SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente instrumento legal, las partes acuerdan desarrollar programas con diferentes organismos públicos, privados y sociales para la promoción de la organización y desarrollo de actividades dentro de los siguientes ámbitos:

#### 1. INVESTIGACIÓN

Ambas partes acuerdan realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan.





## **2. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN**

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de interés institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este acuerdo, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

## **3. SERVICIOS ACADÉMICO - PROFESIONALES**

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente convenio.

## **4. SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Los suscribientes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas a acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

## **TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente instrumento, las partes acuerdan en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "LA UAEM", M. EN A. ED. YOLANDA BALLESTEROS SENTIES;  
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Por "LA UQROO", M. B. A. HUGO ESQUINCA FARRERA, DIRECTOR  
GENERAL DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN.

Esta Comisión deberá reunirse como mínimo una vez cada seis meses, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de las partes. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando





así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

#### **CUARTA. LÍMITES Y COSTOS**

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

#### **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan expresamente, mantener confidencialidad de las investigaciones que surjan con motivo de las actividades, que de manera tan conjunta, deriven de este acuerdo, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten las partes y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **SÉPTIMA. PUBLICACIONES**

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y su difusión emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.





## **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS**

Ambas partes se comprometen a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

## **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

## **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

## **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15





días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

## **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN**

Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes, en cualquier estado que los servicios se encuentren, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula décima cuarta.

## **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales, patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "LA UAEM".

## **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

## **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los presentes manifiestan que el presente acuerdo operativo de vinculación, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna





discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen, las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

POR "LA UAEM"

POR "LA UQROO"

  
**DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO**  
RECTOR

  
**MTRA. ELINA ELFI CORAL CASTILLA**  
RECTORA



LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ACUERDO OPERATIVO DE VINCULACIÓN, A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO. CONSTE.-.....

